Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquira
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Ciudad	Zipaquirá	**Fecha**	10 de diciembre de 2024	**Hora**	2:30 p.m.
RADICACIÓN No. 258993105002-2023-00158-00.					
Partes	**Demandante**	Jorge Luis Sandoval Hurtado			
	Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías			
Proceso	Ordinario laboral de primera instancia.				
Tema	Ineficacia de traslado				

Control de asistencia	
Calidad	Nombre
Demandante	Jorge Luis Sandoval Hurtado
Apoderado (a)	Juan Camilo Meza Salgado
Demandado (a)	Colpensiones
Apoderado (a)	Yohanna Trujillo del Valle
Demandado (a)	Porvenir S.A.
Apoderado (a)	Ricardo Arcos se reconoce personería certificado 20241210-779716
Demandado (a)	Colfondos S.A.
Apoderado (a)	Nereidys Solano
Llamado en garantía	Allianz Seguros de Vida S.A.
Apoderado (a)	Luisa María Pérez Ramírez – se reconoce personería certificado 20241210-779654.
Llamado en garantía	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.
Apoderado (a)	Adriana Hernández Acero

Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas
(Art. 77 CPTySS)

Etapa de conciliación

Auto: Se declara clausurada esta etapa.

Decisión de excepciones previas

No hay excepciones previas por resolver.

Saneamiento

No hay medidas de saneamiento del proceso que adoptar.

Fijación de litigio

Auto: Se dispone a fijar el litigio sobre los hechos que no fueron aceptados y que no les constan a las demandadas, en consecuencia, el debate jurídico girará en torno a establecer:

1. ¿Hay lugar a declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que realizó la demandante del solidario de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad?

2. En caso afirmativo, ¿Es viable imponer condena o no, a Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías a trasladar todos los recursos que se encuentren depositados en la cuenta de ahorro individual con solidaridad y todos aquellos que fueron recaudados con motivo de su afiliación, al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones?

3. En caso positivo, ¿El demandante tiene derecho o no, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, junto con el retroactivo y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o, en subsidio?

4. Determinar la responsabilidad de los llamados en garantía.

Decreto de pruebas

Auto: De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretan las siguientes:

Pedidas por la demandante.

- **Documentos:** Los aportados con la demanda.

- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Colfondos S.A., (niega).

- **Solicitada en poder de las demandadas:** Las aportadas con las contestaciones.

Pedidas por la demandada Porvenir S.A.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio al demandante reconocimiento de documentos.

Pedidas por la demandada Colpensiones.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

Pedidas por la demandada Colfondos S.A.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

Pedidas por el llamado en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio al demandante y al representante legal de Colfondos S.A. (desiste)

- **Testimoniales:** Daniela Quintero Laverde. **(desiste)**

Pedidas por la demandada AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.

Practica de pruebas

Se recauda el interrogatorio de parte al demandante Jorge Luis Sandoval Hurtado.

Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquira
Republica de Colombia

Clausura del debate probatorio y alegaciones

Auto: Por no existir pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los contendientes para que presenten sus alegaciones finales.

Se fija como fecha de audiencia el 18 de febrero de 2025 a las 4 pm.

Notificados en estrados,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cedad2b275d5cc67f37ea2c67962d4c65a3e23115f140df8a9fb810e2ee4bc5e
Documento generado en 10/12/2024 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica